



Comunidad de Madrid

DICTAMEN PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP2/2019) SOBRE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LA HABILITACIÓN LINGÜÍSTICA EN LENGUA EXTRANJERA PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS BILINGÜES EN LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZA BILINGÜE Y PLURILINGÜE IMPLANTADOS EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y EN CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL, DE LA COMUNIDAD DE MADRID

D. Rafael Carbonell Peris

Presidente

D. José M^a de Ramón Bas

Vicepresidente

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles

D^a. Guadalupe Bragado Cordero

D. José Miguel Campo Rizo

D. Andrés Cebrián del Arco

D. Laureano Cuevas Muñoz

D^a. Emilio Díaz Muñoz

D. Camilo Jené Perea

D^a. M^a del Carmen Morillas Vallejo

D. Miguel Muñoz García

D. Jesús Núñez Velázquez

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. Ismael Sanz Labrador

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

DICTAMEN 3/2019

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 16 de enero de 2019, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

“Proyecto de la orden de la Consejería de Educación e Investigación, que regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en los programas de enseñanza bilingüe y plurilingüe implantados en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Formación Profesional, de la Comunidad de Madrid”.





1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de Orden tiene por objeto garantizar la idoneidad profesional del profesorado que participe en los programas de enseñanza bilingüe y plurilingüe en la Comunidad de Madrid, regulando el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en los programas de enseñanza bilingüe y plurilingüe implantados en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Formación Profesional, de la Comunidad de Madrid.

Los antecedentes normativos se encuentra en:

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que incluye la posibilidad de incorporar expertos con dominio de lenguas extranjeras.

Orden 1275/2014, de 11 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en idiomas extranjeros para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y privados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, y en relación con el artículo 1 del Decreto 127/2017, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación e Investigación, que regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en los programas de enseñanza bilingüe y plurilingüe implantados en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Formación Profesional, de la Comunidad de Madrid*".





2. CONTENIDO

El presente proyecto de Orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo** donde aparecen las referencias jurídicas que sirven de fundamento a la nueva Orden.
- 2) **Parte articulada**, que consta de siete artículos, una disposición derogatoria única adicional única y dos disposiciones finales.

Artículo 1 - Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2 - Destinatarios.

Artículo 3 - Procedimientos para la obtención de la habilitación lingüística.

Artículo 4 - Procedimientos para la obtención de la habilitación lingüística por estar en posesión de titulaciones o certificados emitidos por determinadas instituciones.

Artículo 5 - Procedimiento para la obtención de la habilitación lingüística por superación de una prueba de conocimientos.

Artículo 6 - Normas comunes a ambos procedimientos.

Artículo 7. Acreditación y vigencia de la habilitación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo.

Segunda. Entrada en vigor.





3. OBSERVACIONES¹

3.I OBSERVACIONES MATERIALES

Sin observaciones

3.II OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. A todo el documento

- Se sugiere la utilización del uso de minúsculas para nombrar “orden” o “presente orden” cuando no se refiere a una orden concreta v. gr. (Orden 1679/2016).
- Se sugiere la utilización de minúsculas para referirse a “la consejería competente en materia de educación”, “direcciones generales competentes” o “dirección general competente”

2ª Observación. A la estructura del articulado

- Se sugiere el uso de negrita al nombrar los artículos, las disposiciones adicionales y la disposición final.

3ª Observación. Al preámbulo justificativo. Segundo párrafo y tercer párrafo

“Cabe destacar que en los últimos años, fruto de la autonomía de los centros educativos en cuanto a la organización de sus planes de estudios, estos pueden desarrollar un proyecto educativo plurilingüe con asignaturas de diseño propio*, en inglés, francés y alemán, tanto en Educación Primaria y Secundaria como en Formación Profesional.”

“Por otra parte, desde el año 2008, la Consejería de Educación e Investigación ha extendido a los centros de enseñanza privada concertada en la etapa de Educación Primaria, seleccionados por convocatoria pública, al igual que los colegios públicos, la

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).





Comunidad de Madrid

implantación de enseñanza bilingüe en español e inglés+. *y *a **A** partir del curso 2014-2015 comenzó la implantación de la enseñanza bilingüe en español e inglés en la Educación Secundaria en los centros citados.”

4ª Observación. Al Artículo 1, apartado a)

“a) Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que vayan a impartir en lenguas extranjeras asignaturas del currículo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria o módulos profesionales de Formación Profesional, distintas al área de Lengua Extranjera, en centros públicos en los que se ha implantado el Programa Bilingüe español-inglés de la Comunidad de Madrid, el Programa de Secciones Lingüísticas en Francés o Alemán *****, o proyectos bilingües de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.”

5ª Observación. Al artículo 2. Apartados a) y d)

“a) Ser funcionario de carrera del **c**Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, funcionario de carrera o en prácticas de los **cuerpos de Maestros, de Profesores Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional**, de las especialidades que se determinen en cada convocatoria.

“b) Ser integrante de las listas vigentes de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, de las correspondientes especialidades de los **cuerpos de Maestros, de Profesores Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional**.”

6ª Observación. Al Artículo 3

La habilitación lingüística podrá obtenerse por los siguientes procedimientos:

- a) Por estar en posesión de titulaciones o certificados emitidos por **las determinadas instituciones que determine la Consejería de Educación e Investigación**”

7ª Observación. Al Artículo 4. Al título

Artículo 4.- Procedimiento para la obtención de la habilitación lingüística por estar en posesión de titulaciones o certificados emitidos por ~~las determinadas~~ instituciones que determine la Consejería de Educación e Investigación”.

8ª Observación. Al Artículo 4.2

Se sugiere precisar el concepto de lengua materna.





9ª Observación. Al Artículo 5, apartado 2, 3, 4 y 5

“Los tribunales serán propuestos y nombrados por la Dirección General competente en la gestión de personal docente de los centros públicos*, +. Se ~~estableciendo~~ **establecerán** tribunales integrados por docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros y tribunales integrados por docentes pertenecientes ~~al~~ *~~e~~l Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, todos ellos funcionarios de carrera y con formación lingüística suficiente y convenientemente acreditada*, + ~~dado que~~ +. Los aspirantes se distribuirán **en los tribunales** en función del nivel educativo desde el que opten.”

“b) Constitución de los tribunales: Previa convocatoria por parte de los presidentes, se constituirán los tribunales, con asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo al presidente y el secretario o, en su caso, a quienes ~~les~~ **los** sustituyan”.

“Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General competente en la gestión de personal docente de los centros públicos, una vez constituidos los tribunales, para actuar válidamente se requerirá la mitad al menos de sus miembros, incluyendo al presidente y el secretario o, en su caso, de quienes ~~les~~ **los** sustituyan.”

“La sustitución de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General competente en la gestión de personal docente de los centros públicos*, y la de los vocales por el presidente del tribunal en el que hayan de actuar.”

“c) Funciones de los tribunales. Corresponde a los tribunales:

- La elaboración de la prueba.
- La calificación de las distintas fases de la prueba y la calificación final de la misma.
- El desarrollo del procedimiento+, de acuerdo con lo que dispone la presente orden y la correspondiente convocatoria.
- La elaboración y publicación de las listas provisionales y definitivas de aspirantes declarados aptos, así como la remisión de las mismas al órgano convocante.

“3. Calificación. La calificación final de la prueba será de "apto" o "no apto". Para superar el procedimiento se requerirá la calificación de "apto" en las dos fases de la prueba, o bien, tan solo en la segunda, en caso de haber sido exento de la realización de la primera fase, según lo establecido en el artículo 5:

“+a) Valoración de la primera fase de la prueba. Cada una de las dos partes de las que consta esta prueba será valorada de 0 a 10 puntos. Para obtener la calificación de "apto", en esta fase, los participantes deberán obtener un mínimo de 10 puntos y haber obtenido, al menos, un tercio de la máxima nota en cada una de las partes de la prueba.”





Comunidad de Madrid

“Los tribunales publicarán*, en los tablones de anuncios de los locales en los que actúen*, la relación de participantes que hayan obtenido la calificación de "apto" en esta fase de la prueba.”

“Para acceder a la segunda fase será necesaria la calificación de “apto” en la primera fase de la prueba*, o bien*, haber sido exento de su realización en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

+b) Valoración de la segunda fase de la prueba. Los tribunales valorarán a los participantes en esta prueba como "apto" o "no apto".

“Los tribunales publicaránn*, en los tablones de anuncios de los locales en los que actúen*, la relación de participantes que hayan obtenido la calificación de "apto" en esta fase.”

4. Superación del procedimiento. Una vez determinados los aspirantes que han superado el procedimiento de habilitación correspondiente, los Tribunales remitirán dichas listas al órgano convocante, el cual confeccionará una lista única, ordenada alfabéticamente, en la que figurarán todos los aspirantes seleccionados.”

“La Dirección General competente en la gestión de personal docente de los centros concertados, *e la Dirección General competente en la gestión de personal docente de los centros públicos*, o conjuntamente, según corresponda, publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid las listas de aspirantes que han superado el procedimiento de habilitación.”

10ª Observación. Al Artículo 7, apartado 1 y 2.

“1. Acreditación de la habilitación. Una vez concluidos los procedimientos de habilitación descritos en la presente orden*, y comprobado que los aspirantes reúnen los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria, las Direcciones Generales competentes en la gestión del personal docente de la enseñanza pública*, y +o en la gestión del personal docente de los centros privados sostenidos con fondos públicos*, procederán, respectivamente, a la emisión de los correspondientes documentos acreditativos de estar en posesión de la habilitación lingüística en lengua extranjera.”

“El cómputo de la vigencia de la habilitación se suspenderá mientras el docente habilitado participe en programas internacionales de intercambio bilingüe*; **Asimismo, se suspenderá cuando** imparta docencia en centros extranjeros en la lengua nativa que corresponda*, o en un centro que se acoja a lo estipulado en las órdenes que regulan la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio.”

“Además, para docentes de la enseñanza pública, el cómputo de vigencia se suspenderá también cuando imparta docencia en un centro adscrito al convenio MEC-British Council*, o bien tenga concedida una comisión de servicios en cualquier administración pública educativa **en la que***, desempeñando **desempeñe** puestos donde se requiera el uso de la lengua extranjera correspondiente para desarrollar sus





funciones, lo que deberá ser convenientemente acreditado en cada uno de los supuestos.”

11ª Observación. A las disposiciones finales

Se sugiere la utilización de término disposición delante de cada una de las dos disposiciones finales:

Disposición Primera.- Habilitación para el desarrollo.

Disposición Segunda.- Entrada en vigor

Madrid, a 16 de enero de 2019

Vº Bº
EI PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rafael Carbonell Peris

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962921447945231680826